

CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA REGISTRAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “**EL INE**”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO ALEJANDRO SOSA DURÁN, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, Y POR LA MAESTRA ANA LILIA PÉREZ MENDOZA, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “**EL IEEQ**”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA GRISEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”; **CON EL FIN DE DOCUMENTAR LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO PARA LA INICIATIVA CIUDADANA DENOMINADA “LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN AUDITIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG314/2016 aprobó los “**LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, VERIFICACIÓN Y ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES POR LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES, LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**”, mismos que fueron ratificados mediante Acuerdo INE/CG424/2018 y modificados con el Acuerdo INE/CG285/2020 de fechas 25 de abril de 2018 y 7 de septiembre de 2020, respectivamente.
2. El 20 de octubre de 2023, mediante oficio número SE/1259/2023, “**EL IEEQ**”, remitió el oficio PMSJQ/SA/101/2023 suscrito por el M. en E. Fortunato Álvarez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro, recibido el 19 octubre de 2023, registrado con el folio 1134, relacionado con la solicitud relativa a la presentación de la iniciativa ciudadana denominada “**Lineamientos para la regulación y prevención de contaminación auditiva del Municipio de San Joaquín**”, y a su vez, solicitó efectuar la verificación y autenticidad de las credenciales para votar que se anexan e informar si se cumple con el porcentaje de ciudadanía inscrita en la lista nominal señalada en la normatividad previamente citada, el cual consta de un total de ciento cuarenta y cinco fojas útiles.

3. El 6 de noviembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante, **“LA DERFE”**, a través del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/339/2023, en atención al oficio número SE/1259/2023 informó a **“EL IEEQ”** que con relación a la verificación de firmas de la iniciativa ciudadana denominada **“Lineamientos para la regulación y prevención de contaminación auditiva del Municipio de San Joaquín”** entre otros elementos, resulta necesaria la formalización del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara “EL INE” que:

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 29 y, 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante **“LA LGIPE”**, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), f) y g) de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el registro federal de electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I.3. Los artículos 4, numeral 1, 5, numeral 1, y 27, numeral 2 de **“LA LGIPE”**, establece que **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales, dispondrán de lo necesario para el cumplimiento y la correcta aplicación de las normas en el ámbito de su competencia.
- I.4. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de **“EL INE”** consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos

27, numeral 2, y 30, numeral 1 de “LA LGIPE”; de tal modo, “EL INE” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

- I.5. Conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y tal como se advierte del artículo 32, párrafo 2, inciso e), de “**LA LGIPE**”; “**EL INE**” tiene entre sus atribuciones la de verificar el porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la presentación de iniciativas de leyes o decretos por parte de los ciudadanos.
- I.6. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral.
- I.7. En términos del artículo 126, numerales 1 y 3 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutiva, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Así como, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que “**EL INE**” fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.
- I.8. En términos del artículo 133, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, así como de los artículos 54, numeral 1, inciso b) y d), 147, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, “**LA DERFE**”, tiene entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisarlo y actualizarlo anualmente conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia; y elaborar las listas nominales de electores que contienen el nombre y las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- I.9. De conformidad con el artículo 54, párrafo 1, inciso n) de “**LA LGIPE**”, “**LA DERFE**” tiene entre otras atribuciones, la de verificar el porcentaje de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, requerido para solicitar

los ejercicios de participación ciudadana.

- I.10.** Acorde a lo preceptuado en el artículo 45, numeral, 1 inciso d) del Reglamento Interior de **“EL INE”**, estipula que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras atribuciones solicitar y realizar las gestiones necesarias a efecto de que el Secretario Ejecutivo publique en el Diario Oficial de la Federación los convenios de colaboración y otros instrumentos celebrados entre el Instituto con las autoridades competentes de las Entidades Federativas, incluidos los anexos respectivos.
- I.11.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de **“LA LGIPE”**, 73 párrafo 1, inciso f) del Reglamento Interior de **“EL INE”**; corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) promover la coordinación entre **“EL INE”** y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, facilitarla, así como coadyuvar en la celebración de los convenios entre ambas instituciones.
- I.12.** Mediante oficio INE/PC/058/2024 de fecha 23 de enero de 2024, la Consejera Presidenta de **“EL INE”**, designó a la Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda, como Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de **“LA LGIPE”**, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente a **“EL INE”**.
- I.13.** Que el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2023 designó al Licenciado Alejandro Sosa Durán, como Director Ejecutivo de la **“LA DERFE”**.
- I.14.** Para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14610, en la Ciudad de México.

II. Declara **“EL IEEQ”** que:

- II.1.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafo 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto es el organismo público local electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme

a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.2.** Entre sus fines se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigencia en el cumplimiento de sus obligaciones, promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable, según lo dispone el artículo 53, fracciones I, III, V y VIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.3.** Cuenta con un órgano superior de dirección denominado Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios que la rigen, estén presentes en todas las actividades; el cual se conforma por una consejería que ostenta la presidencia, seis consejerías electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada uno de los partidos políticos acreditados ante la autoridad administrativa electoral nacional y local y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente que contienda por la Gubernatura; en términos de los artículos 32, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 55, fracción I, 56, 57 y 58, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.4.** La Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, en su carácter de Consejera Presidenta, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el acuerdo INE/CG390/2022 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 30 de junio de 2022, en el cual se le designa con tal carácter, así como el artículo 62, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.5.** El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo, ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/009/23, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- II.6.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1.** Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la firma del presente.
- III.2.** La relación entre “**LAS PARTES**” se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación y colaboración, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones, y en ejercicio de estas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- III.3.** La coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización de los procesos de participación ciudadana aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.
- III.4.** Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “**LAS PARTES**” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LAS PARTES**”, mediante los cuales “**EL INE**” por conducto de “**LA DERFE**”, identificará en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, con corte al 30 de junio de 2023, si las personas relacionadas en la solicitud de iniciativa ciudadana, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, en el apartado correspondiente a dicho Municipio y Entidad Federativa.

SEGUNDA. Con el propósito de que “**EL INE**” esté en posibilidad de realizar los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, “**EL IEEQ**” entregará a “**LA DERFE**” en medio óptico, la relación de los registros de la ciudadanía a verificar, en un archivo con formato Excel, mismo que contiene la siguiente información: ***consecutivo, nombre completo del ciudadano(a) (apellido paterno, materno y nombres), clave de elector, número de CIC y, en su caso, número de OCR.***

Asimismo, “**EL IEEQ**” deberá remitir una llave pública con la que serán cifrados los

resultados de la verificación registral, a efectos de preservar la confidencialidad de la información que sea compartida, harán uso de cifrado conforme al procedimiento establecido en el *“Manual de uso de Kleopatra”*.

En caso de que se genere algún requerimiento por parte de **“EL INE”**, con relación a los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, se lo comunicará a **“EL IEEQ”**, en términos de la cláusula **DÉCIMA QUINTA** del presente Convenio.

TERCERA. “LA DERFE” verificará en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, con fecha de corte al día 30 de junio de 2023, los registros de la ciudadanía que manifestó su apoyo relacionado con la solicitud de propuesta de iniciativa ciudadana en materia del presente Convenio, con base en el siguiente procedimiento:

- a) **“LA DERFE”** asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de la ciudadanía que manifestaron su apoyo a la solicitud, contenidos en el archivo proporcionado por **“EL IEEQ”**.
- b) **“LA DERFE”** conformará una base de datos, misma que contendrá los datos de los registros de la ciudadanía que manifestaron su apoyo a la solicitud de iniciativa ciudadana, contenidos en el archivo proporcionado por **“EL IEEQ”**.
- c) **“LA DERFE”** validará la conformación de la Clave de Elector, el número del CIC, y en su caso, el número de OCR, información contenida en la base de datos antes mencionada; si la conformación de los datos antes referidos son válidos, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector, el número de CIC o el número de OCR en la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, a la fecha de corte del 30 de junio de 2023, a fin de determinar la situación registral de la ciudadanía que respalda la iniciativa ciudadana.

En los casos en que exista concordancia entre los datos referidos en el inciso b) y la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Municipio de San Joaquín, Estado de Querétaro, se clasificará dicho registro como **“Encontrado”**, en los casos donde el registro fuera localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **“Baja del Padrón Electoral”** y se especificará la causa.

- d) **“LA DERFE”** identificará mediante la Clave de Elector, de los registros que siendo catalogados como **“Encontrado”**, y que existieran más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por **“LA DERFE”**, cuantificará como válido solo uno de los registros, marcando

los restantes como **“Repetido”**.

- e) De los registros en los que no hubo concordancia entre los datos referidos en el inciso b) y la base de datos del Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, a la fecha de corte al 30 de junio de 2023, **“LA DERFE”** elaborará una relación de los registros catalogados como **“No encontrado”**.
- f) **“LA DERFE”** integrará una relación de aquellos registros encontrados en otros municipios del Estado de Querétaro, así como en otras entidades de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- g) **“LA DERFE”** informará a **“EL IEEQ”**, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la recepción de la información, el número de ciudadanas y ciudadanos que integraron la Lista Nominal de Electores, en el Municipio de San Joaquín, del Estado de Querétaro, a la fecha de corte del día 30 de junio de 2023.
- h) Adicionalmente, derivado del derecho de audiencia que **“EL INE”** otorgue a la ciudadanía promovente de dicha solicitud de iniciativa ciudadana, si existieran registros subsanables, **“EL IEEQ”** podrá entregar a **“LA DERFE”** una segunda base de datos, con la estructura señalada en la segunda cláusula del presente instrumento jurídico.

CUARTA. “LA DERFE” proporcionará a **“EL IEEQ”**, el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento legal, en archivo Excel en el que se plasmaron los resultados de los trabajos realizados por **“LA DERFE”** con motivo del presente acuerdo de voluntades, que contiene los campos de consecutivo, nombre completo, entidad, municipio, sección, la clave de elector, el número del CIC; en su caso, el número del OCR y causa de baja del Padrón Electoral.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen que para la debida ejecución de este instrumento jurídico y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere, designan como responsables operativos a las siguientes personas:

1. Por **“EL INE”**, la Mtra. Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, en adelante **“LA JUNTA LOCAL”**, con correo electrónico: analilia.perez@ine.mx
2. Por **“EL IEEQ”**, el Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, Secretario Ejecutivo, con correo electrónico: ulises.hernandez@ieeq.mx

Las personas responsables operativas se encargarán de:

- a) Formular y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- b) Coordinar las acciones referidas en este instrumento y las adicionales conducentes a la organización que garantice el cumplimiento y consolidación del objeto de este Convenio, mediante la debida y permanente organización recíproca;
- c) Dar seguimiento, evaluar e informar periódicamente de los resultados a la parte que representan; y,
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, que tengan como fin dar cabal cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento.

Las personas responsables operativas celebrarán reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y, para ello, deberán adoptar los medios de comunicación pertinentes.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

SÉPTIMA. El presente instrumento tendrá una **vigencia limitada**, que iniciará a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en el presente instrumento jurídico, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia

OCTAVA. “LAS PARTES” se obligan a no dar uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Convenio, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo **“EL INE”** se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que **“EL IEEQ”** le hubiese entregado con motivo del presente Convenio, así como el resultado de la verificación del mismo.

NOVENA. La entrega de la información y documentación que realizó **“LA DERFE”** a **“EL IEEQ”** con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEEQ”** únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento en los términos establecidos en el presente instrumento.

“LAS PARTES” garantizarán en todo momento la reserva, confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como

confidencial o reservada en términos de lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LA LGIPE”**, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, el Reglamento de **“EL IEEQ”** en Materia de Protección de Datos Personales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejo General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, y demás normatividad aplicable.

Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, **“EL IEEQ”** se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales proporcionados.

Por lo tanto, **“EL IEEQ”** deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá y serán exigibles aún después de finalizar sus relaciones con el mismo y en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier servidor público vulnere la confidencialidad de los datos referidos y utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, se le aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable y serán sancionados conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de que se inicie en su contra la averiguación previa correspondiente, en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal.

DÉCIMA. Concluida la actividad que se tiene prevista y con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información, **“LA DERFE”** reintegrará a **“EL IEEQ”** por conducto de **“LA JUNTA LOCAL”** la información que con motivo del presente Convenio **“EL IEEQ”** le hubiese entregado a **“LA DERFE”**; levantando acta circunstanciada de la devolución.

“EL IEEQ” se compromete hacer el borrado seguro y posterior destrucción del medio óptico que le fue entregado, mediante el envío de un oficio en el que se manifieste que no se reprodujo ni almacenó por algún otro medio impreso, magnético u óptico la información que le fue proporcionada por parte de **“LA**

DERFE”, para lo cual se levantará el acta circunstanciada en la que conste dicha eliminación de manera segura.

DÉCIMA PRIMERA. Los archivos que se generen del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.

DÉCIMA SEGUNDA. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad al respecto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario, sustituto o indirecto; consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

“LAS PARTES” están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA TERCERA. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado dentro del período de su vigencia, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formalizadas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA QUINTA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo por lo menos con 5 días naturales de anticipación. En tal caso, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente

instrumento deberán continuar hasta su total conclusión. En su defecto, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DÉCIMA SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio deberán dirigirse por escrito a los domicilios precisados por ellas en el apartado de Declaraciones. Dichas comunicaciones también podrán efectuarse vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original del comunicado (documento) de que se trate, con firma autógrafa.

DÉCIMA SÉPTIMA. “LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Toda la información relacionada con el presente Convenio y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública y **“LAS PARTES”** convienen llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía, así como para salvaguardar aquella información con carácter de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades, en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LA LGIPE”**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será resuelta de común acuerdo. Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, para formar parte integral del mismo.

El presente Convenio se firma electrónicamente, el 29 de enero de 2024, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.



**Por “EL INE”
La Encargada de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva**

Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda

**El Director Ejecutivo
del Registro Federal de Electores**

Licenciado Alejandro Sosa Durán

La Vocal Ejecutiva

Maestra Ana Lilia Pérez Mendoza



**Por “EL IEEQ”
La Consejera Presidenta**

Maestra Grisel Muñiz Rodríguez

El Secretario Ejecutivo

**Maestro Juan Ulises Hernández
Castro**



